

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-131244
FECHA:	12/07/2019
No de Referencia	U-2019-12942

Bogotá D.C.,

Señores

UNIDADA CORPORATIVA ARKOS LTDA

Atn.: NANCY STELLA MARTINEZ PULIDO

Calle 68 Sur No. 46-13 Piso 4

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1286
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-19-0014

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 068 del 06/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-1312412
FECHA:	12/07/2019
No de Referencia	N-2019-12444

Bogotá D.C.,

Señores

UNIDADA CORPORATIVA ARKOS LTDA

Atn.: ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 307

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1284
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2016-19-0014

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 068 del 06/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 068

(06 JUN 2018)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas el literal E. del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 1-03-2-2015-07-0081, se adelanta contra la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46- 13 Piso 4º, actuando como rectora NANCY STELLA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.093.670 y como representante legal HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.305.158, a la cual la Secretaría de Educación del Distrito a la fecha no le ha expedido: i) acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento para el servicio educativo de educación para adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano y ii) registro de programas.

Se le expidió la Resolución N° 19-001 de 2018 por medio de la cual se archivó la solicitud de propuesta para la creación de un establecimiento educativo para el trabajo y desarrollo humano denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 55 y 56), notificado personalmente el 29 de enero de 2018 (folio 57).

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio radicado N° I-2016-1381 de 04 de marzo de 2016 (folios 1 a 3), la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar le solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia, adelantar investigación administrativa contra la UNIDAD



Continuación de la Resolución N°

068

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 13 piso 4° de la Localidad de Ciudad Bolívar por: 1) Prestar el servicio educativo sin licencia de funcionamiento en educación formal de adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y 2) No tener el registro de programas técnicos laborales, según las siguientes situaciones:

2.1.1. El 30 de junio de 2015, la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 1 a 3), radicó en la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar los oficios radicados: 1) N° E-2015-101254¹, para obtener la licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano y además el registro de programas de técnico en sistemas, auxiliar administrativo, auxiliar de preescolar y asistente de veterinaria y 2 N° E-2015-101255², para ofrecer educación de adultos y para funcionar en el predio ubicado en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 piso 4°.

2.1.2. En el mes de julio de 2015, el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 1 a 3), fue alertado por la comunidad del sector, que la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. se encontraba presuntamente prestando servicio educativo formal de jóvenes adultos y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de lunes a viernes y los fines de semana, razón por la cual se programó visita administrativa el 03 de agosto de 2015 (folios 4 a 8), a la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, (no se precisó el piso) en la que se halló lo siguiente:

- Informaron que prestan el servicio de educación para adultos y los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sistemas, preescolar y auxiliar administrativo los fines de semana y en la publicidad ofrecen horarios de mañana, tarde, noche de lunes a sábado y horario especial los domingos.
- Se evidenció la prestación de servicio educativo para el Ciclo 3, que en el momento de la visita contaba con diez (10) estudiantes.
- Se observó información sobre cobros de matrículas, pensión, derechos de grado y atención a población estudiantil, cancelando costos por valor de \$55.000.00.
- Se encontró publicidad sobre: 1) Programas de educación para el trabajo y el

¹ Mencionado en el Oficio I-2016-1381 del 4 de marzo de 2016 (folios 1 a 3).

² Mencionado en el Oficio I-2016-1381 del 4 de marzo de 2016 (folios 1 a 3).



Continuación de la Resolución N°

068

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

desarrollo humano en: Auxiliar de enfermería, Auxiliar en veterinaria, Auxiliar en diseño gráfico, Preescolar, Administración agroindustrial, Mantenimiento electrónico, Mantenimiento electrónico instrumental, Gestión contable y financiera, Auxiliar en diseño gráfico y Contaduría gerencial, Administración empresarial, y 2) Bachillerato por ciclos en los horarios de mañana, tarde, noche de lunes a sábado y horario especial los domingos

- Sobre la planta física se halló nueve (9) aulas, tres (3) unidades sanitarias y un (1) área de atención.
- Se encontró información sobre requisitos de graduación para el programa de adultos y cobros para los programas laborales.

Por último, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar rindió concepto técnico pedagógico precisando que la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., al momento de la visita no contaba con los siguientes documentos: 1) La licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito de educación formal de adultos de conformidad con el Decreto 3011 de 1994, 2) La licencia de funcionamiento de institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano y 3) La licencia con el registro de programas técnicos laborales según el Decreto 4704 de 2009.

2.1.3. El 17 de septiembre de 2015 mediante el oficio radicado N° S-2015-129280, el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar se pronunció con respecto a las propuestas radicadas para la prestación del servicio educativo de educación formal para jóvenes y adultos, para el trabajo y el desarrollo humano y el registro de programas, resolviendo archivarla porque no se completó la totalidad de la información requerida en el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El 12 de diciembre de 2017, se profirió Auto N° 764 (folios 26 a 28), por el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., el cual le fue comunicado mediante oficio radicado N° S-2017-206416 del 18 de diciembre de 2017 (folio 29).



Continuación de la Resolución N°

068

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

3.2. El 03 de abril de 2018, se profirió el Auto N° 074 por el cual se formularon cargos a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 68 a 73), del cual fue notificada personal el 27 de abril de 2018, la señora NANCY STELLA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.093.670 en su calidad de rectora (folio 76).

3.3. El 27 de agosto de 2018, se profirió el Auto N° 382 que ordenó la práctica de pruebas (folios 87 a 89), el cual se comunicó a la rectora y al apoderado de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., mediante los oficios radicados N° S-2018-157243 y N° S-2018-157246 de 13 de septiembre de 2018 (folios 90 y 91).

3.4. El 25 de febrero de 2019 se profirió el Auto N° 061 (folios 106 a 109), mediante el cual se ordenó dejar sin efectos el auto de traslado para presentar alegatos proferido en el mes de octubre de 2018, comunicado al señor JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, en su calidad de representante legal de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., mediante oficio radicado N° S-2018-183720 de fecha 29 de octubre de 2018 (folio 102), en razón a que el mismo no fue numerado ni calendado

En la misma fecha se profirió el Auto N° 062 (folio 110), por el cual se ordenó el traslado para presentar alegatos por parte de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folio 103), el cual le fue comunicado mediante los oficios radicados N° S-2019-47039 (folios 111) y N° S-2019-47041 (folios 112), ambos de 07 de marzo de 2019, los cuales fueron recibidos el 10 de mayo de 2019, según la constancia expedida por la empresa A&V ExpresServices (folio 115 y reverso).

3.5. El 23 de mayo de 2017, mediante escrito radicado N° E-2019-87445, estando dentro del término legal, la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. presentó escrito de alegatos (folio 113).

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Oficio radicado N° I-2018-6669 de 30 de enero de 2018, de la Directora Local de Educación de Ciudad Bolívar (folio 32), dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, por el cual envió copia de la visita administrativa realizada el 24 de enero de 2018. Con el citado informe anexó los siguientes documentos:



Continuación de la Resolución N° 006

(06 JUL 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

4.1.1. Acta de visita de 25 de enero de 2018 (folios 38 a 41), a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 33 a 37), incluyendo registro fotográfico de la publicidad ofrecida sobre los programas laborales (Sistemas Análisis y Diseño de sistemas, Auxiliar de veterinaria, Administración Agroindustrial, Auxiliar en enfermería) y educación formal para adultos (ciclos III, IV, V, VI) (folios 38 a 41).

4.1.2. Resolución N° 311 de 15 de febrero de 2013, por la cual se resolvió el recurso de apelación contra la Resolución N° 19-096 de 18 de agosto de 2010 (folio 42 a 54).

4.1.3. Resolución N° 19-001 de 2018, por medio de la cual se archivó la solicitud de propuesta para la creación de un establecimiento educativo para el trabajo y desarrollo humano denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 55 y 56), notificada personalmente el 29 de enero de 2018 (folio 57).

4.1.4. Oficio radicado N° I-2018-11926 de 22 de febrero de 2017, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 58), con el cual remitieron CD (folio 59) de las evidencias fotográficas de la publicidad utilizada por la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 60 a 66), ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 ofertando 1) Los ciclos de educación formal para adultos (folios 65) y 2) Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnico laboral en Sistemas Análisis y Diseño de Sistemas (folio 62), técnico laboral en Auxiliar de Preescolar, técnico laboral en Auxiliar Administrativo, técnico laboral en Asistente de Veterinaria y Administración Agroindustrial (folio 63), técnico laboral en Auxiliar de enfermería (folio 64)).

4.2. DOCUMENTOS APORTADOS POR SOLICITUD DE LA UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. EN EL ESCRITO DE DESCARGOS:

4.2.1. Oficio radicado N° I-2018-59814 de 17 de septiembre de 2018, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 93), con el cual se remitieron los siguientes documentos:

- Copia del escrito radicado N° E-2015-101254 de 30 de junio de 2015, del señor HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, representante legal de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., dirigido a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 94 y 95), solicitando licencia de funcionamiento y registro de programas.

- Copia del escrito radicado N° E-2015-101255 de 30 de junio de 2015, del señor



Continuación de la Resolución N° 068

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, representante legal de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., dirigido a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (reverso del folio 95 al reverso del folio 96), solicitando licencia de funcionamiento.

- Copia del oficio radicado N° S-2015-129280 de 17 de septiembre de 2015, de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, dirigido al señor HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, representante legal de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., por el cual dio respuesta a los escritos radicados N° E-2015-101254 y N° E-2015-101255 de 30 de junio de 2015, relacionados con la revisión documental de la propuesta de creación para la presentación del servicio educación formal para jóvenes y adultos y para el trabajo y el desarrollo humano y registro de programas (folios 97 a 101).

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto N° 074 de 3 de abril de 2018 (folios 68 a 73), se formularon los siguientes cargos al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

"(...) 5.1. CARGO PRIMERO:

Con base en las actas de visitas realizadas el 3 de agosto de 2015 (folios 4 a 8) y 24 de enero de 2018 (folios 36 a 37) y el oficio suscrito por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar con radicado I-2018-6669 del 30 de enero de 2018 (folio 32), se le endilga al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., que sin tener la correspondiente licencia de funcionamiento y el registro de programas por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13: 1) Desde agosto de 2015 a la fecha presuntamente está prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo en los programas de técnico laboral en Sistemas, en Auxiliar Administrativo, en Auxiliar de Preescolar y en Asistente de Veterinaria, incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015; y 2) Para el año 2018, presuntamente en la publicidad y material informativo ofrece los programas de: 2.1) Auxiliar en preescolar, con los perfiles de: Asistente materno infantil, Orientador en talleres educativos, Promotor de actividades lúdicas y Asistente pedagógico, 2.2) Análisis y diseño de sistemas con los perfiles de:



Continuación de la Resolución N°

068

06 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

Asistente de oficina y Asistente de herramientas gráficas, Asistente en mantenimiento de computadores y redes LAN y Asistente en programación y diseño de base de datos 2.3.) Auxiliar en enfermería, 2.4.) Auxiliar en veterinaria y 2.5.) Administración agroindustrial; sin citar el número del acto administrativo del registro del programa ofrecido y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio, según se verificó en las visitas realizadas el 3 de agosto de 2015 y 18 de enero de 2018, incumpliendo así con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015.

NORMAS INFRINGIDAS.

De conformidad con el primer cargo formulado con la actuación desplegada por el establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. al parecer infringió las siguientes normas:

Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015 que dice: “NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título.”³ (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 que señala: “LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y

³ Corresponde al artículo 2.1 del Decreto 4904 de 2009 vigente hasta el 25 de mayo de 2015

Continuación de la Resolución N° 068(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada." (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015 que establece: "**Artículo 2.6.6.1. "Publicidad. Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.**

Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.

La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992." (Subrayado fuera de texto)

5.2. CARGO SEGUNDO:

Con base en las actas de visitas realizadas el 3 de agosto de 2015 (folios 4 a 8) y 24 de enero de 2018 (folios 36 a 37), y el oficio suscrito por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar con radicado I-2018-6669 del 30 de enero de 2018 (folio 32), se le endilga al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., que sin tener la correspondiente licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13: 1) Desde agosto de 2015 a la fecha, presuntamente está prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo en educación formal para adultos en el Ciclo III y Ciclo IV, incumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.6.1. y del Decreto 1075 de 2015 y 2) Para el año 2018, presuntamente en la publicidad y material informativo ofrece el programa de educación formal para adultos para los Ciclos III, IV, V y VI, sin mencionar el acto

⁴ Corresponde al artículo 5.1. del Decreto 4904 de 2009 vigente hasta el 25 de mayo de 2015.

Continuación de la Resolución N° 068

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

administrativo por medio del cual se le otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio, incumpliendo así con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 2.3.3.5.3.6.8. del Decreto 1075 de 2015.

NORMAS INFRINGIDAS

De conformidad con el segundo cargo formulado con la actuación desplegada por el establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. al parecer infringió las siguientes normas:

Artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015 que dice: **"REQUISITOS.** Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

2. Tener un proyecto educativo institucional.

3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados."⁵ (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.3.3.5.3.6.3. del Decreto 1075 de 2015 que señala: **"ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL.** La licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial que otorgue la respectiva secretaría de educación a una institución educativa o centro de educación de adultos para prestar el servicio público educativo formal de adultos, tiene validez sólo para la jurisdicción de la correspondiente entidad territorial certificada en educación."⁶ (Subrayado fuera de texto)

⁵ Corresponde al artículo 28 del Decreto 3011 de 1997

⁶ Corresponde al artículo 30 del Decreto 3011 de 1997

Continuación de la Resolución N° 068(06 JUL 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

Artículo 2.3.3.5.3.6.8. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "**Publicidad de las instituciones educativas.** En la publicidad y material informativo de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación de adultos, se deberá mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto⁷. (Subrayado fuera de texto)

6. DESCARGOS

El 22 de mayo de 2015, mediante escrito radicado N° E-2018-84712 (folios 77 a 80) el señor ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en su calidad de apoderado de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.⁸, presentó escrito de descargos que contiene las siguientes consideraciones:

- Inicio de investigación administrativa sancionatoria

El apoderado sostuvo que previo al proceso administrativo sancionatorio se deben agotar etapas procesales de apoyo, asesoría y acompañamiento, según lo señalado por el artículo 22 del Decreto 907 de 1996⁹ que indica:

"ARTÍCULO 22º. PROCEDIMIENTO. A las actuaciones que adelanten los gobernadores o alcaldes y las secretarías de educación de las entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces. En ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicarán en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 3, 4, y 14, de este Decreto." (Subrayado fuera de texto)

⁷ Corresponde al artículo 35 del Decreto 3011 de 1997

⁸ Según poder conferido el 21 de mayo de 2018 visible a folio 84

⁹ Corresponde al Artículo 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015

Continuación de la Resolución N° 068(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

De acuerdo con la norma citada, manifestó que en el presente caso no se agotaron los procedimientos previos de asesoría y apoyo, solo se practicaron visitas, que no se tramitaron en debida forma, puesto que no se prestó apoyo y asesoría y la UNIDAD no actuó de mala fe ni con ánimo de lucro, pues lo que buscó fue el progreso, avance y mejora de la comunidad, en especial de los jóvenes que con un servicio educativo pueden explorar sus capacidades y ser de utilidad a la sociedad. Pese a que la UNIDAD hizo varias solicitudes en busca del apoyo y asesoría, no las recibió y a cambio le rechazaron las contenidas en los radicados N° E-2015-101254 y N° E-2015-101255, que fueron archivadas sin que se hubiese recibido acompañamiento efectivo de los funcionarios de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, solicitando se allegue las copias, para que se evidencie que la UNIDAD sí cumplió con la normativa que regula el servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, y que no se dio apoyo y asesoría a los funcionarios para apuntar a que estas solicitudes llenen los requisitos exigidos.

- Visitas practicadas a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

Según el apoderado las visitas practicadas a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., no se desplegaron bajo debido proceso y los parámetros de contradicción, réplica y controversia probatoria, porque no tuvo la oportunidad de actuar y expresarse frente al desarrollo de las visitas y también deben ser desarrolladas bajo el principio de la asesoría y apoyo previo explicado anteriormente, para que se agote esta etapa antes del inicio de cualquier medida que busque imponer sanciones a la Unidad.

- Solicitud de acompañamiento, asesoría y apoyo

El apoderado solicitó previo a la continuación del procedimiento sancionatorio, que se sirvan efectuar el acompañamiento, asesoría y apoyo para así sanear las falencias y se acompañe en debida forma los radicados N° E-2015-101254 y N° E-2015-101255 que en su oportunidad fueron presentados y archivados por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, y así prestar el servicio educativo que la comunidad necesita.

- Solicitud de pruebas

El apoderado solicitó que se oficie a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar para que se alleguen los radicados N° E-2015-101254 y N° E-2015-101255, en los que la UNIDAD presentó sus propuestas, requirió apoyo y asesoría para sanear

Continuación de la Resolución N° 06806 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

falencias.

- Peticiones

Finalmente, el apoderado pidió analizar los radicados N° E-2015-101254 y N° E-2015-101255 que fueron presentados a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar y tramitar de manera previa los mecanismos de apoyo y asesoría de que trata el Decreto 907 de 1996, a la continuación del trámite administrativo sancionatorio.

7. ALEGATOS

El 23 de mayo de 2019, mediante radicado N° E-2019-87445, el apoderado ROBERT MAYORGA DÍAZ, presentó escrito de alegatos ratificándose en todos y cada uno de los argumentos expuesto en los descargos presentados el 21 de mayo de 2018, relacionados con que no se agotaron los mecanismos previos de apoyo y asesoría, no siendo posible imponer sanciones antes de iniciar cualquier actuación sancionatoria, lo que constituye una violación al debido proceso, además las visitas que se realizaron no se desarrollaron bajo el amparo de los principios de contradicción, defensa y réplica, debiéndose haber recibido testimonio a los funcionarios que suscribieron tales actuaciones.

Por ultimo concluye, que no es posible proceder a imponer sanciones que no cuentan con la debida autorización probatoria y legal, por ello debe procederse al archivo.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. MARCO NORMATIVO

7.1.1. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

El artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, señaló que para la prestación del servicio público de educación por parte de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: i) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y ii) Obtener el registro de los programas.

Continuación de la Resolución N° ~~068~~(~~06 JUN 2019~~)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

El artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, la cual se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral.

El artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075, señaló que las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano, deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar. Además, que no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

7.1.2. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL PARA ADULTOS

El artículo 2.3.3.5.3.6.1 del Decreto 1075 de 2015, señaló que las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos: i) Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter



Continuación de la Resolución N°

068

06 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

oficial, ii) Tener un proyecto educativo institucional y iii) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

El artículo 2.3.3.5.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015, que señaló que la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial que otorgue la respectiva secretaría de educación a una institución educativa o centro de educación de adultos para prestar el servicio público educativo formal de adultos, tiene validez sólo para la jurisdicción de la correspondiente entidad territorial certificada en educación.

Con relación a la publicidad y material informativo de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación de adultos el artículo 2.3.3.5.3.6.8 del Decreto 1075 de 2015, señaló que se deberá mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto.

7.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

7.2.1. CARGO PRIMERO

- A la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., se le formuló el primer cargo porque presuntamente sin tener la licencia de funcionamiento ni registro de programas por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13: 1) Desde agosto de 2015 a la fecha, presuntamente está prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo en los programas de técnico laboral en Sistemas, en Auxiliar Administrativo, en Auxiliar de Preescolar y en Asistente de Veterinaria y 2) Para el año 2018, presuntamente en la publicidad y material informativo ofrece los programas de: 1) Auxiliar en preescolar, con los perfiles de: Asistente materno infantil, Orientador en talleres educativos, Promotor de actividades lúdicas y Asistente pedagógico, 2) Análisis y diseño de sistemas con los perfiles de: Asistente de oficina y Asistente de herramientas gráficas, Asistente en mantenimiento de computadores y redes LAN y Asistente en programación y diseño de base de datos 3) Auxiliar en enfermería, 4) Auxiliar en veterinaria y 5) Administración agroindustrial; sin citar el número del acto administrativo del registro del programa ofrecido y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio.



Continuación de la Resolución N°

008

06 JUL 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

• Con relación a la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 y el servicio educativo que allí se presta, ofrece y desarrolla, de acuerdo con las pruebas que se allegaron al expediente, se encontraron las siguientes situaciones:

- El 15 de febrero de 2013, mediante Resolución N° 311, se resolvió el recurso de apelación contra la Resolución N° 19-096 de 18 de agosto de 2010 (folio 42 a 54), por medio de la cual se ordenó el cierre del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA ARKOS LTDA., ubicado en la Calle 68 Sur 46 - 13, Barrio Candelaria La Nueva, por carecer de la licencia de funcionamiento para impartir, entre otros, el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano.

- El 03 de agosto de 2015, en la visita administrativa realizada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 4 a 8), se encontró que no contaba con licencia de funcionamiento de institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano y licencia con el registro de programas técnicos laborales, expedida por la Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito y sin embargo, se encontraba prestando el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los programas de sistemas, preescolar y auxiliar administrativo.

Igualmente, se encontró publicidad sobre: los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en: Auxiliar de enfermería, Auxiliar en veterinaria, Auxiliar en diseño gráfico, Preescolar, Administración agroindustrial, Mantenimiento electrónico, Mantenimiento electrónico instrumental, Gestión contable y financiera, Auxiliar en diseño gráfico y Contaduría gerencial, Administración empresarial.

- El 22 de febrero de 2017, mediante oficio radicado N° I-2018-11926 de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 58), se remitió CD (folio 59) con las evidencias fotográficas de la publicidad utilizada por la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 60 a 66), ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, por medio de la cual ofertó los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de: Técnico laboral en Sistemas Análisis y Diseño de Sistemas (folio 62), Técnico laboral en Auxiliar de Preescolar, Técnico laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico laboral en Asistente de Veterinaria y Administración Agroindustrial (folio 63), Técnico laboral en Auxiliar de enfermería (folio 64).

- El 04 de julio de 2017, la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., presentó escrito



Continuación de la Resolución N° 069

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

radicado N° E-2017-114069, solicitando licencia de funcionamiento y registro de programas en Técnico Laboral en Sistemas, Técnico Laboral en Auxiliar de Preescolar, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en Asistente de veterinaria, que no cumplía con el lleno de los requisitos habilitantes, petición que fue archivada mediante la Resolución N° 19-001 del 16 de enero de 2018 (folios 55 y 56).

- El 25 de enero de 2018, en la visita administrativa realizada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 38 a 41), se encontró que únicamente está funcionando en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 Localidad de Ciudad Bolívar, lugar que no tiene licencia de funcionamiento y sin embargo, ofrecen entre otros, el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano en los programas Técnico Laboral en Sistemas, Técnico Laboral en Auxiliar de Preescolar, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en asistente de veterinaria.

A su vez, se encontró publicidad sobre los programas laborales (Sistemas Análisis y Diseño de sistemas, Auxiliar de veterinaria, Administración Agroindustrial, Auxiliar en enfermería) (folios 38 a 41).

De acuerdo el material probatorio anteriormente citado y analizado, se infiere que el **cargo primero prosperó** porque se demostró que la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., sin tener la correspondiente licencia de funcionamiento y el registro de programas para ofrecer educación para el trabajo y el desarrollo humano expedida por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 de la Localidad de Ciudad Bolívar, en forma continua presta, ofrece y desarrolla el servicio público educativo desde el año 2015, en los programas de técnico laboral en Sistemas, en Auxiliar Administrativo, en Auxiliar de Preescolar y en Asistente de Veterinaria y desde el año 2018, en la publicidad y material informativo ofrece los programas de: **1)** Auxiliar en preescolar, con los perfiles de: Asistente materno infantil, Orientador en talleres educativos, Promotor de actividades lúdicas y Asistente pedagógico, **2)** Análisis y diseño de sistemas con los perfiles de: Asistente de oficina y Asistente de herramientas gráficas, Asistente en mantenimiento de computadores y redes LAN y Asistente en programación y diseño de base de datos **3.)** Auxiliar en enfermería, **4.)** Auxiliar en veterinaria y **5.)** Administración agroindustrial; sin citar el número del acto administrativo del registro del programa ofrecido y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio.

Continuación de la Resolución N° 063(05 JUN 2017)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

7.2.2. CARGO SEGUNDO

A la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., se le formuló el segundo cargo porque presuntamente sin tener la correspondiente licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13: 1) Desde agosto de 2015 a la fecha, está prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público en educación formal para adultos en el Ciclo III y Ciclo IV, y 2) Para el año 2018, presuntamente en la publicidad y material informativo ofrece el programa de educación formal para adultos para los Ciclos III, IV, V y VI, sin mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio.

• Con relación a la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13 y el servicio educativo que allí se presta, ofrece y desarrolla, de acuerdo con las pruebas que se allegaron al expediente, se encontraron las siguientes situaciones:

- El 15 de febrero de 2013, mediante Resolución N° 311 se resolvió el recurso de apelación contra la Resolución N° 19-096 de 18 de agosto de 2010 (folio 42 a 54), por medio de la cual se ordenó el cierre del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA ARKOS LTDA., ubicado en la Calle 68 Sur 46 - 13, Barrio Candelaria La Nueva, por carecer de la licencia de funcionamiento para impartir, entre otros, el servicio de educación de adultos.

- El 03 de agosto de 2015, en la visita administrativa realizada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 4 a 8), se encontró que no contaba con licencia de funcionamiento de educación formal de adultos y sin embargo, se encontraba prestando el servicio de educación para adultos para el Ciclo III.

Igualmente, se encontró publicidad sobre bachillerato por ciclos en los horarios de mañana, tarde, noche de lunes a sábado y horario especial los domingos.

- El 22 de febrero de 2017, mediante oficio radicado N° 1-2018-11926 de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 58), se remitió CD (folio 59) con las evidencias fotográficas de la publicidad utilizada por la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA. (folios 60 a 66), ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 13, por medio de la cual ofertó los ciclos de educación formal para



Continuación de la Resolución N°

069-13

(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

adultos (folios 65).

- El 25 de enero de 2018, en la visita administrativa realizada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar (folios 38 a 41), se encontró que únicamente está funcionando en la Calle 68 Sur N° 46-13 Localidad de Ciudad Bolívar, lugar que no tiene licencia de funcionamiento y sin embargo, ofrecen entre otros, servicio de educación para adultos en los ciclos III y IV presencial y los días sábados.

A su vez, se encontró publicidad sobre educación formal para adultos (ciclos III, IV, V, VI) (folios 38 a 41).

De acuerdo el material probatorio anteriormente citado y analizado, se infiere que el **cargo segundo prosperó**, porque se demostró que la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., sin tener la correspondiente licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, para la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13: 1) Desde agosto de 2015 a la fecha, está prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público en educación formal para adultos en el Ciclo III y Ciclo IV, y 2) Para el año 2018, presuntamente en la publicidad y material informativo ofrece el programa de educación formal para adultos para los Ciclos III, IV, V y VI, sin mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio.

7.2.3. CONSIDERACIONES SOBRE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS

Sobre los argumentos expuestos por el señor ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en su calidad de apoderado de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., relacionados con la aplicación del artículo 22 del Decreto 907 de 1996 (corresponde al artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015), es preciso traer a colación la normatividad relacionada con las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo por parte de la Secretaría de Educación del Distrito:

- El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señaló que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y



Continuación de la Resolución N°

008

06 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

- El artículo 2.6.6.6 del Decreto 1075 de 2015¹⁰ (que corresponde al artículo 5.6. del Decreto 4904 de 2009), estableció sobre la función de inspección y vigilancia con respecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano que: "(...) De conformidad con dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y Decreto 907 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada. (...)".

- El artículo 2.3.3.5.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015 (que corresponde al artículo 43 del Decreto 3011 de 1997), estableció sobre la función de inspección y vigilancia con respecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano que: "(...) El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, mediante circulares y directivas, proporcionarán criterios y orientaciones para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección y ejercerán la inspección y vigilancia según su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 907 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y demás normas concordantes."

- El artículo 13° del Decreto 330 de 2008¹¹, respecto de las funciones de las Direcciones Locales de Educación señaló: "**DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN.** Son funciones de las Direcciones Locales de Educación las siguientes: (...) E. Atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos".

- El artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017¹², con respecto a las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia según: "**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: A. Ejecutar a través de los equipos locales de inspección y vigilancia, los planes programas y proyectos para el ejercicio de la función

¹⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario.

¹¹ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".

¹² Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones.



Continuación de la Resolución N°

068

06 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

de inspección y vigilancia que ordena la Constitución Política. (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición."

De acuerdo con la normatividad citada, la aplicación de los "mecanismos de apoyo y asesoría", contemplados en los artículos 3¹³, 4¹⁴, y 14¹⁵ Decreto 907 de 1996 (corresponde al artículo 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015), es implícito que estos sólo proceden en los casos que el establecimiento educativo que presta el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, cuente con licencia de funcionamiento y el correspondiente registro de programa, que no es el caso, tal y como se infiere de los cargos formulados, por lo tanto dentro de los mecanismos de apoyo y asesoría a que se refiere la norma, no se entienden comprendidos los trámites que se adelantan para atender la solicitud de licencia según el literal P. del artículo 13 del Decreto 330 de 2008¹⁶, y las visitas administrativas que se practicaron al establecimiento educativo por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación, el 03 de agosto de 2015 (folios 4 a 8) y el 25 de enero de 2018 (folios 38 a 41), la primera atendiendo las quejas presentadas por padres de

¹³ Corresponde al artículo 2.3.7.1.3. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "OBJETO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral."

¹⁴ Corresponde al artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "FORMA Y MECANISMO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación. Se ejercerá además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación."

¹⁵ Corresponde al artículo 2.3.7.3.4. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "USO DE RESULTADOS. Los resultados del proceso evaluativo se utilizarán especialmente, para prestar asesoría y asistencia administrativa y pedagógica requerida por las autoridades educativas y los establecimientos o instituciones educativas, definir y revisar normas o especificaciones técnicas de tipo pedagógico y administrativo, establecer plazos y mecanismos para la superación de los problemas detectados y programar actividades para incidir sobre los mismos e identificar las conductas violatorias de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo."

Los resultados de la evaluación deberán servir también de referente, para adelantar el proceso de acreditación, dispuesto en el artículo 74 de la Ley 115 de 1994 y para determinar normas de calidad del servicio."

¹⁶ ARTÍCULO 13° DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN. Son funciones de las Direcciones Locales de Educación las siguientes: Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia.

Continuación de la Resolución N° 06806

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

estudiantes y vía telefónica según lo ordenado en el literal E. del artículo 13° del Decreto 330 de 2008, y la segunda ordenada en el Auto N° 764 de 12 de diciembre de 2017 (folios 26 a 28), atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. De ahí que no sea procedente la solicitud de acompañamiento, asesoría y apoyo por parte de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., para sanear las falencias que dieron lugar a la presente actuación administrativa.

9. SANCIÓN

Como fue demostrado que la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., funciona, ofrece y presta el servicio público educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación para adultos, sin contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en la sede ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, situación que fue evidenciada por la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar en las visitas administrativas realizadas el 03 de agosto de 2015 (folios 4 a 8) y el 25 de enero de 2018 (folios 38 a 41) e informada a la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante los oficios radicados N° I-2016-1381 de 04 de marzo de 2016 (folios 1 a 3) y N° I-2018-6669 de 30 de enero de 2018 (folio 31):

El cargo primero prosperó y con esa conducta infringió los artículos 2.6.3.1., 2.6.3.2. y 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 y el cargo segundo prosperó y con esa conducta infringió los artículos 2.3.3.5.3.6.1, 2.3.3.5.3.6.3 y 2.3.3.5.3.6.8 del Decreto 1075 de 2015, siéndole aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075, que señala:

"ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y una vez agotadas todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014, se procederá a ordenar el cierre de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, en desarrollo



Continuación de la Resolución N°

063

06 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

de las competencias señaladas en el artículos 193¹⁷ y siguientes del Acuerdo N° 079 de 2003, para lo cual se le solicitará a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar:

- 1) Coordinar la materialización del cierre físico del mencionado establecimiento, debiendo proceder a realizarlo con el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, como autoridad Distrital de Policía¹⁸, y en compañía de los miembros de la Policía, por encontrarse aquéllos, facultados para hacerlo.
- 2) Con el fin de garantizar el derecho público a la educación, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, al igual que la función de asesoría pedagógica y administrativa que le compete a la Direcciones Locales de Educación, deberá ofrecer información a la población estudiantil que se encontraba vinculada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, de establecimientos educativos que presten el mismo servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano en la localidad.
- 3) Una vez realizado el cierre físico de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, deberá remitir un informe del trámite ejecutado para que obre dentro del expediente N° 1-02-2-2015-10-0026 y se proceda a registrar el procedimiento de la ejecución de la sanción en la base de datos de esta Dirección.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

¹⁷ **ARTÍCULO 193. COMPETENCIA DE LOS ALCALDES LOCALES.** Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:
1. Mantener el orden público y restablecerlo cuando fuere turbado en su localidad, expediendo las órdenes de Policía que sean necesarias para proteger la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción.
2. Velar por la pronta y cumplida aplicación de las normas de Policía en su jurisdicción y por la pronta ejecución de las órdenes y demás medidas que se impongan.
3. Coordinar con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y a eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su jurisdicción.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana. ()
18 Las demás funciones que les atribuye el Decreto Ley 1471 de 1993 y aquellas que les señalen los acuerdos distritales y demás normas legales vigentes.

Acuerdo 079 de 2003 "Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C." **ARTÍCULO 186. AUTORIDADES DISTRIALES DE POLICÍA.** Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor.
2. El Consejo de Justicia.
3. Los Alcaldes Locales.
4. Los Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural.
5. Los Comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata, y
6. Los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución N° 068(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIÓNENSE CON CIERRE a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, sede en la que ha venido prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público educativo de educación para adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano, por no contar con licencia de funcionamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, para el primer y segundo cargo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a: 1) El señor HUMBERTO GONZÁLEZ VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.305.158 en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C. y/o 2) El apoderado ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.197.335 y T.P. N° 213.710 del C. S. de la J. en la Carrera 8 N° 11 -39 Oficina 307 y al correo electrónico chavezmayorgasas@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme el presente acto administrativo, a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, ordenándole: 1) Coordinar para materializar el cierre físico del mencionado establecimiento debiendo proceder a

Continuación de la Resolución N° 068(06 JUN 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al establecimiento denominado UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA.

realizarlo con el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, como autoridad Distrital de Policía¹⁹, y en compañía de los miembros de la Policía, por encontrarse facultados para hacerlo, 2) Con el fin de garantizar el derecho público a la educación, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y supervisión, al igual que la función de asesoría pedagógica y administrativa que le compete a la Direcciones Locales de Educación, deberá ofrecer información a la población estudiantil que se encontraba vinculada a la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, de establecimientos que presten el mismo servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano en la localidad y 3) Una vez realizado el cierre físico de la UNIDAD CORPORATIVA ARKOS LTDA., ubicada en la Calle 68 Sur N° 46 - 13, deberá remitir un informe del trámite ejecutado para que obre dentro del expediente N° 1-02-2-2015-10-0026 y se proceda a registrar el procedimiento de la ejecución de la sanción en la base de datos de esta Dirección.

QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2-2016-19-0014 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogado Especialista Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Angela Jiménez Maldonado	Profesional Especializada 222-21	Elaboró	

¹⁹ Acuerdo 079 de 2003. Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C. ARTÍCULO 186. AUTORIDADES DISTRITALES DE POLICÍA. Las Autoridades Distritales de Policía son:

7. El Alcalde Mayor.
8. El Consejo de Justicia.
9. Los Alcaldes Locales.
10. Los Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural.
11. Los Comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata y
12. Los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.